

13 002

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- 1.1. El Ministerio de Industrias y Productividad, debida y legalmente representado por la Magister Ana Cox Vásconez, Subsecretaria de Calidad, conforme delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 12 492 de 10 de octubre de 2012; que para efectos de este convenio se denominará «El Ministerio»; y
- 1.2. El Instituto Ecuatoriano de Normalización, debida y legalmente representada por la Doctora Patricia León, en su calidad de Directora General, quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará «El INEN».

Las partes, libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

DE LOS ANTECEDENTES GENERALES.-

1. El Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto Ecuatoriano de Normalización, suscribieron el Convenio Marco No. 11 007 de 10 de febrero de 2011, con el objeto de fortalecer la infraestructura nacional de la calidad que permita implementar los procedimientos de evaluación de la conformidad para la certificación, inspección y ensayo de procesos, productos y servicios, que fomenten el desarrollo de las empresas con procesos y productos certificados.
2. El 23 de enero de 2012 el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto Ecuatoriano de Normalización, el INEN suscribieron el Convenio No. 12 003, que tiene como objeto Fortalecimiento del INEN como parte de las instituciones del Sistema Nacional de la Calidad, lo que determinará el mejoramiento de la infraestructura del Sistema y el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir.
3. El Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador vigente garantiza a las personas el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, además dispone que la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.



13 002

4. El Art. 66, numeral 25, de la Carta Magna reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.
5. El Ministerio de Industrias y Productividad, al igual que el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, son instituciones pertenecientes al Sector Público de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 225 de la Constitución de la República. En la misma Norma Suprema, en el Art. 226 se ordena que las Instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
6. El numeral 2 del Art. 276 de la Constitución de la República citada determina que uno de los fines del Régimen de Desarrollo es construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario, y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y la generación de trabajo digno y estable.
7. El Proyecto de Fortalecimiento del Sistema Nacional de la Calidad, fue declarado prioritario, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-DAP-2011-55, suscrito por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo. Adicionalmente, la señora Ministra de Industrias y Productividad, declaró el proyecto mencionado, como emblemático.
8. El Proyecto de Fortalecimiento del Sistema Nacional de la Calidad se alinea con el Plan Nacional del Buen Vivir, específicamente con el Objetivo 3. Mejorar la calidad de vida de la población. La política 3.1 del Objetivo 3 dice. Promover prácticas de vida saludable en la población. Implementar mecanismos efectivos de control de calidad e inocuidad de los productos de consumo humano, para disminuir posibles riesgos para la salud. Objetivo 11. Establecer un sistema económico social, solidario y sostenible: Política 11.1. Impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación diversificada y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción. Desarrollar una logística eficiente que permita mejorar la productividad, calidad, diversificación productiva y distribuir de mejor manera los ingresos en la cadena de valor; Política 11.7: Promover condiciones adecuadas para el comercio interno e internacional considerando especialmente sus interrelaciones con la producción y con las condiciones de vida; Política 11.10: Promover cambios en los patrones de consumo, a fin de reducir su componente importado y suntuario, generalizar hábitos saludables y prácticas solidarias, social y ambientalmente responsables.
9. La Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado, entre otros, a: regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de

SS
RA


los compromisos internacionales en ésta materia; y promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.

10. El Art. 3 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007 declara como política de Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional. En concordancia con el artículo 4 de la ley citada que define, entre otros, los siguientes objetivos de la misma Ley: a) Regular el funcionamiento del sistema ecuatoriano de la calidad; b) Coordinar la participación de la administración pública en las actividades de evaluación de la conformidad; d) Establecer los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.
11. El Art. 14 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, constituye al Instituto Ecuatoriano de Normalización -INEN, como una entidad técnica de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada, por lo que deberá establecer dependencias dentro del territorio nacional y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en dicha Ley y en su reglamento.
12. El Art. 68 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000 dispone sobre las Unidades de Control, que "el Instituto Ecuatoriano de Normalización -INEN- promoverá la creación y funcionamiento de los departamentos de control de calidad, dentro de cada empresa pública o privada, proveedora de bienes o prestadora de servicios. Así mismo, reglamentará la posibilidad de que, alternativamente, se contraten laboratorios de las universidades y escuelas politécnicas o laboratorios privados debidamente calificados para cumplir con dicha labor".
13. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicado en el Registro Oficial No. 287 de 19 de marzo de 2001 en el Art. 3 define a los bienes y servicios de óptima calidad, como aquellos que cumplan con las normas de calidad establecidas por el INEN o por el organismo público competente o, en su defecto, por las normas mínimas de calidad internacionales. A falta de las normas indicadas, el bien o servicio deberá cumplir con el objeto para el cual fue fabricado u ofertado.
14. El Art. 1 del Decreto Ejecutivo 502, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 302 de 18 de octubre de 2010, dispone para la ejecución y gestión de los presupuestos de inversión de los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva, se establecen las siguientes políticas de cumplimiento obligatorio: en su literal "a) La gestión



financiera de los proyectos del Gobierno Central debe orientarse fundamentalmente al fortalecimiento de la propia institucionalidad del Gobierno Central y demás instituciones del Estado; y, su literal b) No habrá restricción en la transferencia de recursos que se realicen entre entidades del Gobierno Central en las que se determine el cumplimiento de propósitos comunes;”.

15. Mediante Informe Técnico de enero de 2013, elaborado por el Ing. Hugo Quintana, Gerente de Proyectos y aprobado por la Magíster Ana Cox, Subsecretaría de Calidad, de los resultados obtenidos de la ejecución del Convenio No. 12 003 aportaron al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de la Calidad de 2012, de igual manera el porcentaje de ejecución obtenido y en consideración a que se cumplieron de manera eficiente y oportuna las actividades y los reportes de gestión del proyecto, es necesario dar continuidad y sostenibilidad a la inversión pública realizada durante el año 2012. Por otra parte es importante destacar que en el mes de octubre de 2012, el Comité Interministerial de la Calidad aprobó el Plan Nacional de Normalización de 2013, el cual requiere para su cumplimiento el mantenimiento del equipo técnico especializado conformado durante este año. Con estos antecedentes se concluye que es recomendable continuar con su ejecución hasta el mes de junio del 2013, por un monto equivalente a USD. 240.000,00 dólares de los Estados Unidos de América asignados al componente uno del proyecto y que corresponde a la contratación de 27 técnicos especializados.
16. Mediante memorando No. MIPRO-SCA-2013-0013-M de 2 de enero de 2012, la Magíster Ana Cox, Subsecretaria de Calidad, remite la documentación de respaldo para la elaboración del respectivo Convenio Específico

DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 145 publicado Registro Oficial 37 del 9 de marzo de 2007, se faculta al Ministerio de Industrias y Productividad para: 1) promover el incremento sostenido de la productividad y el valor agregado.

A fin de contar con políticas públicas que permitan el desarrollo del sector industrial ecuatoriano, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Industrias y Productividad, encargado de la política industrial, establece principios, estrategias y objetivos, planes de acción, programas y proyectos, a fin de elevar el nivel de la calidad de los productos y servicios nacionales y de los productos destinados a la exportación, así como del fomento del cumplimiento de las normas vigentes.

DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:

El Instituto Ecuatoriano de Normalización, es una entidad de servicio público, fundada el 28 de agosto de 1970.

El Instituto Ecuatoriano de Normalización -INEN, como una entidad técnica de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y

5


operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada, por lo que deberá establecer dependencias dentro del territorio nacional y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento.

Corresponde al INEN promover programas orientados al mejoramiento de la calidad y apoyar, de considerarlo necesario, las actividades de promoción ejecutadas por terceros

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio específico tiene por objeto desarrollar normas y reglamentos técnicos para los sectores priorizados, sectores de sustitución estratégica de importaciones y sectores de fomento de exportaciones, establecidas en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones así como también en los sectores productivos de importancia para el desarrollo del país.

Objetivo Específico:

- La elaboración de 164 proyectos de normas técnicas y 11 proyectos de reglamentos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento, para su posterior aprobación y oficialización, la contratación de 27 técnicos especializados que se encargarán de su elaboración.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS:

Para la eficaz ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes asumen, además de los necesarios para la mejor ejecución de este instrumento, los compromisos descritos en la presente cláusula.

El detalle de los compromisos y actividades a ejecutar, previo el cumplimiento de los requisitos legales que en cada momento se requiera, por cada una de las partes, se sustenta y está descrito tanto en el perfil del proyecto como en el cronograma de desembolsos adjunto al mismo y por tanto también forman parte integral y habilitante del presente convenio.

4.1.- El Ministerio de Industrias y Productividad se compromete a:

- a) Transferir al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD.240.000, 00), con cargo a los recursos constantes en la partida presupuestaria 730606 detallada en la disponibilidad presupuestaria No. SCA-ENE-0004-2013, de 22 de enero de 2013, por la Dirección de Gestión Financiera, que serán utilizados por el INEN exclusivamente para el cumplimiento de este convenio.



13 002

- b) Presidir el Comité de Seguimiento al presente convenio y velar por el fiel cumplimiento de los objetivos.

4.2.- El INEN se compromete a:

- a) Desarrollar 164 proyectos de Normas Técnicas y 11 proyectos de Reglamentos Técnicos de sectores priorizados, sectores de sustitución estratégica de importaciones, sectores de fomento de exportaciones, y otros sectores importantes para el desarrollo del país, para lo cual conforme consta en el objetivo específico se contratará 27 técnicos especializados.
- b) Generar informes mensuales de avance de metas y ejecución presupuestaria, en el marco del presente Convenio.
- c) Generar reportes de los documentos normativos elaborados, revisados o adaptados.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

El Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del presente instrumento legal.

CLÁUSULA SEXTA.- IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, el Ministerio de Industrias y Productividad designa como representante del Comité de seguimiento a la Directora (a) de Control y Seguimiento de Calidad; y, el INEN designa a la Coordinadora General Técnica, serán los encargados de notificar a sus máximas autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas.

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

Estos funcionarios serán los encargados de: realizar el seguimiento y evaluación del proyecto de conformidad con los indicadores de gestión, informar a las máximas autoridades al término del convenio exponiendo los resultados; aprobar los informes presentados por el INEN, tanto de gestión como de uso de los recursos económicos asignados a las actividades contempladas y recomendar las modificaciones a los términos del Convenio, elaborar los informes necesarios para la terminación del convenio; suscrito conjuntamente con los responsables financieros

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ESPECIAL:

La parte suscriptora, que por negligencia retrase la ejecución de las actividades descritas en el presente acuerdo, y con ello genere costos adicionales a los



previamente presupuestados; sin más trámite, será la encargada de asumir directamente, la totalidad de los costos adicionales que dicha negligencia pudiera generar.

De conformidad con la ley, la entidad iniciará las correspondientes acciones de repetición.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES:

En cualquier momento, las partes podrán modificar el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL:

Las partes se comprometen a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Para tal efecto el INEN observará las siguientes instrucciones en relación al uso de la imagen del Ministerio de Industrias y Productividad:

- Los logos de ambas instituciones deben colocarse siempre que se origine cualquier tipo de difusión sobre el objeto del presente convenio.
- Los boletines de prensa antes de difundirse, deben ser revisados por las partes.
- En todos los actos que se desarrollen y organicen sobre el tema deben colocarse los logos (activación de marca) de ambas Instituciones de manera equitativa.
- En caso de intervención de las máximas autoridades por protocolo la señora Ministra deberá intervenir al final del acto público.
- No podrá organizarse ningún tipo de acto o evento al respecto sin la aprobación de las ambas partes.
- Todas las comunicaciones que se originen deben incluir el nombre del Ministerio de Industrias y Productividad.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera sugerir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del





personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

12.1.- Por cumplimiento del objeto del Convenio;

12.2.- Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificarán sobre este incumplimiento a su contraparte a fin de que lo cumpla o justifique debidamente, si no cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio;

12.3.- Mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes.; y,

12.4.- Constituye una causal de terminación por mutuo acuerdo, la fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual, la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la otra parte la suspensión de actividades hasta que hayan superado las causas que motivaron el caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que la suspensión se produjera por más de 30 días plazo, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

La terminación del Convenio no libera de responsabilidad a las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN DE DÉBITO:

En caso de incumplimiento del Convenio por parte del INEN, esté autoriza al Ministerio de Industrias y Productividad a solicitar al Organismo competente el débito del valor transferido a su favor y el respectivo crédito hacia la cuenta del Ministerio de Industrias y Productividad, cuando se llegue a verificar incumplimiento o desvío de los fondos destinados para la ejecución del objeto materia de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS:

Tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

5

13 002

En caso de no lograrse una solución directa a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente, acuerdo o arreglo a la controversia. En caso de permanecer las discrepancias y de no ser factible un arreglo, de forma automática e inmediata se dará por concluido el presente convenio con una sola notificación de cualquiera de las partes, sin que esto implique indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento, los siguientes documentos habilitantes, que son conocidos por las partes:

- 15.1. Nombramiento de las máximas autoridades que suscriben el Convenio;
- 15.2. La disponibilidad presupuestaria No. SCA-ENE-0004-2013, de 22 de enero de 2012, emitida por la Dirección de Gestión Financiera del Ministerio de Industrias y Productividad, por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 240.000,00).
- 15.3. Informe Técnico y cronograma valorado por actividades de 19 de enero de 2012, presentado por la Subsecretaría de Calidad

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación relativa a este Convenio deberá hacerse por escrito y deberá ser enviado por correo o por fax a las direcciones de las partes que a continuación se detallan:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Dirección: Av. Eloy Alfaro No. 30 350 y Amazonas, Edificio MAGAP
Telf. 593 2 2546690
Quito-Ecuador

INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN

Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro.
Telf. :(593)2-2501885/86/87/88/89

Quito - Ecuador

En caso de cambio de domicilio las partes lo notificarán a la otra el cambio de domicilio.





13 002

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo por triplicado, en ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Quito a

29 ENE. 2013

MGS. ANA COX VASCONEZ

SUBSECRETARIA DE CALIDAD MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

DRA. PATRICIA LEÓN

DIRECTORA GENERAL DEL INEN